



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3233-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13005 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3233-SPA-2518 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Se encuentran en abandono 3 perros tipo pitbull, dentro del inmueble, están amarrados con cadena hacia la parte alta de la pared y por los mismo se les dificulta acostarse, los perros lloran parte del día (...) el dueño les pega constantemente, no tiene comida ni agua limpia [Ubicación de los hechos: calle José Joaquín Herrera, número 124, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Guadalupe Victoria y Jorge Negrete, enfrente hay una casa con fachada de piedra] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle José Joaquín Herrera, número 124, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3233-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13006 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, al inmueble señalado en párrafos que antecede, observando que dicho domicilio está constituido por números interiores, no obstante, un vecino del lugar señaló un departamento, donde fue posible percibir el ladrido de 3 caninos, sin que estos fueran observados; asimismo, en un área común, se constató la existencia de otro canino, de la raza pitbull, en adecuada condición corporal y sin lesiones.

Asimismo, se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente; sin que a la fecha, dicho requerimiento fuera atendido.

Posteriormente y en seguimiento a la investigación correspondiente, se realizó un reconocimiento de hechos, para lo cual se tocó en repetidas veces a la puerta del inmueble, sin que alguien atendiera la diligencia, asimismo, una persona vecina del lugar comentó que solo había un perro, situación que fue constatada por personal actuante, pues únicamente fue posible la observación de un canino.

En ese sentido y derivado de la notificación del oficio correspondiente, personal adscrito a esta entidad sostuvo comunicación con el responsable del ejemplar canino, el cual se trata de una hembra, misma que se encuentra en adecuada condición corporal, sin lesiones, recibe croqueta y agua a libre acceso, así como que se le permite deambular libremente al interior del inmueble cuando hay alguien que la pueda vigilar.

Asimismo, la persona responsable del antes descrito animal de compañía, refirió que solo cuenta con un canino, no obstante, comentó que en el inmueble habitan otras familias, quienes cuentan con más animales.

Por lo antes expuesto mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió el pronunciamiento correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3233-SPA-2518

No. Folio: PAOT-05-300/200-  -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría tuvo conocimiento de que en el inmueble ubicado en calle José Joaquín Herrera, número 124, colonia Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino, hembra, misma que se encuentra en condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, recibe croqueta y agua a libre acceso, así como que se le permite deambular libremente al interior del inmueble; no obstante, el responsable del canino, informó que el sitio está constituido por números interiores y que varias familias también cuentan con más animales de compañía.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos continuaban presentándose; así como proporcionar elementos probatorios de los mismos, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDR6

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

